



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

*Ratifica la recta interpretación acerca del delito de Sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes (bien jurídico penal particular) como delito contra la economía nacional (bien general), que mantiene especial protección por el Estado por la incidencia para la economía y seguridad nacionales, con independencia de las consideraciones jurídico penales para determinar la calificación legal de los hechos, conforme a la motivación del autor.*

M.Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil quince, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: --

**Número 51.-** Se da cuenta con consulta formulada por el presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, del tenor siguiente: -----

“En el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara se ha creado la disyuntiva en cuanto al delito de sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes, partiendo de la especial protección que tales actos tienen en nuestro ordenamiento penal y que ha estado motivado el mismo por la existencia de diversos criterios respecto a la calificación del delito de acuerdo a las motivaciones de quien provoca la muerte de ganado mayor y que se dividen en dos vertientes fundamentales.-

Por un lado, los que expresan que nos encontramos ante un evidente caso de concurso aparente de normas penales, sin que pueda omitirse el espíritu del legislador al momento de dictar la norma para el enfrentamiento a una actividad delictiva que además de mantenerse en constante ascenso, trae consigo serias y graves afectaciones a los planes estatales de desarrollo de la masa ganadera en el territorio nacional, ofreciendo como fundamentación el principio de especialidad para englobar, como bien legamente protegido, la economía nacional, y por tales motivos consideran como sacrificio todo acto que lleve consigo la muerte de ganado de mayor.-----

Otros son partidarios de que, ante un evento de esta naturaleza, si lo que primó en la muerte del vacuno o equino fue la intención de causar un mal al perjudicado por la existencia de desavenencias personales demostradas con anterioridad, consideran que debe primar el elemento subjetivo del delito para determinar la norma a aplicar, es decir



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

cuál fue la intención que tuvo el agente comisor y que, en tal sentido, el delito es el de daños, por el principio especial de la culpabilidad y que en el propósito del agente no está presente directamente la afectación a la economía nacional que es el bien protegido especialmente, sino la propiedad particular del individuo afectado.-----

El consultante se afilia al criterio de los que consideran que se trata de un delito de sacrificio ilegal de ganado mayor.-----

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente: -----

**DICTAMEN No. 444**

La Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, recoge en el Artículo 4 que la actividad de los tribunales tiene como principales objetivos, entre otros, cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista y salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución, los que también tienen su respaldo en el artículo primero del Código Penal, Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987.-----

En correspondencia con este presupuesto, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el segundo período ordinario de sesiones de la Tercera Legislatura, ratificó en la Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, a la economía nacional como bien jurídico penal vinculado a la seguridad de la nación y concibió, como bien jurídico particular asociado a la salvaguarda de ambos, a los ejemplares de ganado mayor, equino, vacuno y otros, por la importancia que tienen para la economía; lo que supone el deber de su cuidado, fomento y control por todos los individuos, incluyendo a su propietario.-----

Con la figura delictiva de sacrificio ilegal de ganado mayor, prevista en el Artículo 240 del Código Penal, el legislador brinda protección a esta categoría de animales, proscribiendo la matanza indiscriminada y el tráfico y comercialización ilícitos de sus carnes, en atención a las razones expuestas.-----

El claro y preciso texto del apartado primero del citado Artículo 240 del Código Penal no deja lugar a dudas, en su recta interpretación, respecto a que la integración de la referida figura delictiva, solo exige como elementos definitorios del tipo penal, el sacrificio de un ejemplar de ganado mayor y la ausencia de autorización legal para ello,



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

por lo que, en consecuencia, el elemento subjetivo del delito a evaluar está relacionado, únicamente, con la previsión por el autor del nexo causal de los actos concretos realizados y el resultado acontecido, lo que no deja espacio a la consideración de que el móvil que pueda haber impulsado al agente a cometer el ilícito determine una calificación distinta del mismo, y por ende, sus, efectos, en su caso, se limitarían a las previsiones que en relación con la adecuación de la sanción establece el Artículo 47, apartado 1 del vigente Código Penal.-----

En adición, vale expresar que en nuestro país existe general conocimiento por la ciudadanía sobre la especial protección que el Estado confiere al ganado mayor y las circunstancias que la determinan, tal certeza refuerza el argumento de que, con independencia de la motivación que compulse a cualquier ciudadano a sacrificar uno o varios ejemplares de este tipo de ganado, siempre que la exteriorización de los actos que ejecute, las circunstancias en que lo haga y los medios utilizados develen su intención - explícita o implícita - de causar tal resultado con franca violación de las regulaciones legales vigentes al respecto, las consideraciones jurídico penales para la determinación de la calificación legal de los hechos deben conducir a que prevalezcan, por su jerarquía, los principios de especialidad e interés social y, por consiguiente, a concluir sin vacilación alguna, que el delito que se integra es el de sacrificio ilegal de ganado mayor.-----

Hágasele saber lo anterior a las salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que, por su conducto, se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para general conocimiento.-